



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso:** Ejecutivo singular  
**Radicado:** 63190408900120210018500  
**Asunto:** Auto no tiene por notificado a la demandada  
**Ejecutante:** Olivo Rodríguez  
**Ejecutada:** Olga Liliana quintero Monsalve  
**Sustanciación:** 058

Se encuentra a despacho la notificación personal enviada a la ejecutada<sup>1</sup>, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Verificado el procedimiento llevado a cabo por el ejecutante advierte el despacho que la notificación se realizó conforme lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., pero en él se encuentran varios errores:

El artículo en cita, establece que: *“en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”*. De lo anterior se desprende que es imperativo que le debe informar al ejecutado la dirección de notificación del despacho judicial para que aquel pueda acudir. En el texto de la notificación no se encuentra la dirección del despacho.

De igual forma, se advierte que se realizó una indebida mixtura entre los procedimientos establecidos en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022; dado que toma apartes del mismo como si se hiciera una notificación por mensaje de datos cuando indica *“y que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío y el término del envío (sic) emperaza (sic) a correr el día siguiente de la notificación”*, desconociendo que la notificación de hizo de manera física.

Es importante resaltar que cada uno de estos procedimientos de notificación son autónomos y tienen diferencias en la forma de realizarlos, sus términos y requisitos; por lo que no es procedente tomar apartes de uno e integrarlas a otro.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de la claridad en la notificación de la ejecutada, este despacho no tendrá en cuenta la notificación personal realizada por la parte demandante.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar la existencia del presente proceso en debida forma.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 47.

**De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.**

**NOTIFÍQUESE**

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE  
JUEZA**

Firmado Por:  
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d152f01c35e133fb50d130097e534cd66eba863291360a6e1945b4f61a1efc**

Documento generado en 06/03/2023 04:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**